

RESOLUCION A.81(IV)

APROBACION DEL CODIGO MARITIMO INTERNACIONAL
DE MERCANCIAS PELIGROSAS

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA del Artículo 16(i) de la Convención de la OCMI referente a las funciones de la Asamblea,

TOMANDO TAMBIEN NOTA de los Artículos 22 y 30 de la Convención de la OCMI que establecen el procedimiento de examen y adopción de recomendaciones e informes relativos a la seguridad marítima,

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Capítulo VII de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960 sobre transporte de mercancías peligrosas en buques,

TENIENDO TAMBIEN PRESENTE la Recomendación 56 de la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960,

RECORDANDO la Sección IV(12) de su Resolución A.64(III) relativa al Grupo de Trabajo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Mar,

HABIENDO CONSIDERADO el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y las recomendaciones pertinentes del Comité de Seguridad Marítima contenidas en el informe del Comité de Seguridad Marítima (MSC X/36, párrafos 36 al 40), el cual fue examinado por el Consejo en su decimocuarta sesión y transmitido luego a la Asamblea,

DECIDE aprobar el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas representado por los principios enumerados en la introducción general, junto con los Anexos que contienen los pormenores de las prácticas recomendadas para las sustancias de las siguientes clases:

- Clase 3 - Líquidos inflamables;
- Clase 4 - Sólidos inflamables,
Sustancias susceptibles de combustión espontánea o
Sustancias que, al contacto con el agua, desprenden vapores inflamables;
- Clase 5 - Sustancias oxidantes y Peróxidos orgánicos;
- Clase 6 - Sustancias venenosas;
- Clase 8 - Sustancias corrosivas;
- Clase 9 - Sustancias peligrosas varias,

RUEGA al Secretario General que publique los Anexos referentes a las demás clases:

- Clase 1 - Explosivos
- Clase 2 - Gases
- Clase 7 - Sustancias radiactivas

tan pronto como se hayan completado y hayan sido aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima,

RECOMIENDA el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas a los gobiernos para su adopción o como base para reglamentos nacionales,

RUEGA ADEMÁS al Secretario General que publique cualesquiera enmiendas a los Anexos que no afecten los principios en que se funda el Código cuando dichas enmiendas hayan sido acordadas por el Comité de Seguridad Marítima,

RUEGA TAMBIEN al Secretario General que reproduzca el Código y Anexos en las cuatro lenguas oficiales de la Organización para distribución (dos ejemplares de cada una) a los Estados Miembros y a los Estados que participaron en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960, y para venta pública.

27 de setiembre de 1965
Punto 6 del orden del día